М.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A CPE 219/2016/1/CA1

Reg. Interno Nº 313 2017

LEGAJO DE APELACION DE APARICIO BLANCA GISELA EN CAUSA "N.N., RTE: APARICIO BLANCA GISELA E. S/INFRACCION LEY 22.415"

CPE 219/2016/1/CA1, Orden N° 30.750, Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5, Secretaría N° 10, Sala "A".

mra (mlb)

///nos Aires, \3 de junio de 2017.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el defensor oficial de Blanca Gisela Aparicio contra la resolución del juez *a quo* que decretó el procesamiento de su defendida.

La memoria escrita presentada por el recurrente en sustento de su recurso.

Y CONSIDERANDO:

Que lo resuelto se funda en la estimación de que la imputada intentó exportar clandestinamente sustancias nocivas que pueden afectar la salud pública ocultas en una encomienda de correo, hecho que se encuentra contemplado como delito por los artículos 863, 864, inc. d), 865, inc. h), 871 y 872 del Código Aduanero.

Que el apelante critica las apreciaciones del juez por las que desestimó las explicaciones de su defendida. Sostiene también que el hecho no puede constituir delito de contrabando sino una simple infracción aduanera y cuestiona que se haya considerado incurrida la circunstancia de agravación mencionada (conf. art. 865 inc. h), del Código Aduanero).

Que esas explicaciones no fueron circunstanciadas ni resulta posible, por el momento, corroborarlas. La falta de correspondencia entre lo declarado y el contenido del envío, da pie a la estimación de un intento de exportar las mercaderías clandestinamente lo que supone una intención dolosa.

Que tampoco puede prosperar el agravio en cuanto a que la conducta investigada no puede ser adecuada a las previsiones de la circunstancia de agravación en virtud de que no se evidenciaría que el transporte de las sustancias en las condiciones detectadas hubiese podido colocar en peligro a la salud pública toda vez que el informe de fs. 40/44 emitido por la Directora de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (INAE-ANMAT), que no ha sido desvirtuado, considera que "...esta sustancia podría afectar a la salud pública".

Que, la oportunidad en la que se debe establecer la calificación legal de los hechos que hayan sido objeto de la instrucción, así como la precisión circunstanciada de esos hechos, tiene lugar una vez completa la instrucción, en oportunidad de resolver sobre la elevación de la causa a juicio (conf. artículos 346, 347 y concordantes del Código Procesal Penal).

Por lo que **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada en cuanto ha sido materia de recurso. Con costas.

Regístrese, notifiquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER JUEZ DE CAMARA NICANOR M. P. REPETTO JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI SECRETARIA



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A CPE 219/2016/1/CA1

> MARIA MARTA NOVATTI SECRETARIA